

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

**INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E S.**



Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ y Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMÍA, LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no se agota en el reconocimiento formal de derechos. Implica que las instituciones públicas adopten medidas normativas, programáticas y presupuestarias capaces de remover los obstáculos que, en la realidad social y económica, limitan el acceso de las mujeres al empleo digno, a la capacitación, al financiamiento, al emprendimiento, a la permanencia laboral, a la promoción profesional y a los espacios de toma de decisiones.

En materia económica, las desigualdades de género se expresan mediante brechas de participación laboral, segregación ocupacional, concentración de mujeres en empleos de menor remuneración, menor

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputada —

acceso al crédito, obstáculos para consolidar emprendimientos, cargas desproporcionadas de cuidados no remunerados, hostigamiento y acoso en los centros de trabajo, así como barreras para ascender a puestos directivos. Por ello, una política de desarrollo económico que pretenda ser constitucionalmente suficiente debe incorporar de manera expresa la **perspectiva de género** y la **igualdad sustantiva** como objetivos transversales.

La Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes tiene por objeto establecer las bases para promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado, generando un entorno favorable para su desarrollo local, regional, nacional e internacional. Esa finalidad debe armonizarse con el mandato constitucional y convencional de igualdad, así como con la legislación local especializada en la materia, particularmente con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, cuyo capítulo económico remite expresamente a la ley que se propone reformar.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: no puede hablarse de desarrollo económico pleno si las mujeres enfrentan barreras estructurales para acceder, permanecer y prosperar en el mercado laboral y empresarial.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género, la edad, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Este mandato constitucional obliga al Congreso del Estado a revisar permanentemente el marco jurídico local para asegurar que sus disposiciones no sólo eviten la discriminación directa, sino que también contribuyan a eliminar las condiciones estructurales que reproducen desigualdades. En consecuencia, la legislación económica debe ser congruente con el principio de igualdad sustantiva y no limitarse a una formulación neutral que, aunque aparentemente incluyente, resulte insuficiente para enfrentar las desventajas históricas de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra. Además, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales; también reconoce el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento.

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

Desde esta perspectiva, la igualdad en el empleo y en la economía no es únicamente un asunto de productividad o competitividad; es una obligación de derechos humanos. El Estado debe diseñar políticas públicas y normas que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida económica, acceder a ingresos propios, fortalecer su autonomía y ejercer sus derechos en condiciones reales de igualdad.

La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como orientar a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en sexo o género. Esta ley define las acciones afirmativas como medidas temporales correctivas, compensatorias o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva; también reconoce la brecha salarial de género y la igualdad salarial como categorías normativas relevantes.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por su parte, establece que corresponde al Estado promover condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando obstáculos que limiten el pleno desarrollo y la participación en la vida política, económica, cultural y social del país. Dicha ley considera discriminatorias, entre otras conductas, prohibir la libre elección de empleo, restringir oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, establecer diferencias remuneratorias para trabajos iguales y limitar el acceso a capacitación.

En el ámbito local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes reconoce como principio rector la igualdad sustantiva, entendida como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y

libertades fundamentales. De manera especialmente relevante para esta iniciativa, dicha ley dedica un capítulo al **ámbito económico**, en el cual dispone que el Estado, conforme a la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, promoverá actividades que desde la vida socioeconómica favorezcan la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24 de la ley local de igualdad obliga a los entes públicos a detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo por razón de sexo, capacitar a quienes se encuentren en esa situación, erradicar la discriminación en puestos directivos y de toma de decisiones, implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres, promover programas de igualdad en el sector privado, erradicar discriminación, violencia o acoso por razón de sexo y eliminar asimetrías de género en el acceso y permanencia en el mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de remuneraciones.

Los datos disponibles muestran que las mujeres continúan enfrentando brechas relevantes en su participación económica. El INEGI ha señalado, con base en los Censos Económicos 2019, que la brecha nacional entre mujeres y hombres en personal ocupado en establecimientos se ubicó en **19.7 puntos porcentuales**, lo cual revela una diferencia significativa en la participación de mujeres y hombres en actividades económicas.

La problemática no se limita al acceso inicial al empleo. ONU Mujeres explica que la brecha salarial de género se calcula como la diferencia entre el salario de los hombres y el salario de las mujeres, dividida entre el salario de los hombres, y advierte que dicha brecha tiene causas múltiples: empleo a tiempo parcial, concentración de mujeres en sectores y puestos peor remunerados, trabajos socialmente menos valorados, estereotipos de género, desigual distribución de cuidados, falta de medición y escasa corresponsabilidad institucional.

En este contexto, la reforma propuesta fortalece el diseño normativo de la política económica estatal al incorporar una cláusula expresa para promover la igualdad sustantiva de las mujeres en la vida económica y laboral. Esta incorporación no duplica obligaciones ya existentes, sino que las traduce al ámbito específico de la ley encargada de orientar el fomento económico, la inversión y el empleo en Aguascalientes.

El artículo 4º de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes establece los objetivos de la ley. Actualmente, la fracción XVI dispone que se deben fomentar oportunidades de trabajo y garantizar acceso preferente a programas y apoyos para personas en situación de vulnerabilidad económica, priorizando a personas adultas mayores, madres solteras o jefas de familia o papás solteros. Aunque la finalidad protectora de la disposición es válida, su redacción puede mejorarse mediante una fórmula jurídicamente más precisa e incluyente: **personas responsables de familias monoparentales**.

Esta sustitución evita reforzar estereotipos familiares o expresiones coloquiales, y permite reconocer que la vulnerabilidad económica puede presentarse en cualquier persona que asume de manera principal o exclusiva la responsabilidad económica y de cuidados de una familia monoparental. Al mismo tiempo, esta modificación no invisibiliza la situación particular de las mujeres, pues la fracción XXII que se propone adicionar incorpora un mandato específico para promover su igualdad sustantiva en la vida económica y laboral del Estado.

La fracción XXI vigente promueve la igualdad de oportunidades laborales, procurando que no se limite el acceso, la permanencia o el desarrollo en el empleo por razones de edad. La propuesta amplía esta protección para incluir expresamente las razones de género. Esta adición es necesaria porque las barreras laborales no se agotan en la edad;

también se reproducen por estereotipos de género, embarazo, maternidad, responsabilidades familiares, violencia laboral, acoso, hostigamiento, discriminación indirecta y segregación vertical u horizontal.

Finalmente, se propone adicionar una fracción XXII para establecer como objetivo de la ley promover la igualdad sustantiva de las mujeres en la vida económica y laboral del Estado, mediante programas y apoyos que impulsen su acceso al empleo digno, permanencia, capacitación, certificación de competencias, acceso al financiamiento, desarrollo empresarial y participación en espacios de toma de decisiones, libres de discriminación, violencias y brecha salarial.

La propuesta se fortalece en tres aspectos. Primero, se depura el lenguaje de la fracción XVI para utilizar una categoría más técnica, incluyente y compatible con el enfoque de derechos humanos: **personas responsables de familias monoparentales**. Segundo, se amplía la fracción XXI para reconocer expresamente la prohibición de limitar oportunidades laborales por razones de género. Tercero, se adiciona una fracción XXII con una formulación integral que vincula empleo digno, capacitación, certificación, financiamiento, desarrollo empresarial, toma de decisiones, no discriminación, vida libre de violencias y reducción de brecha salarial.

La redacción propuesta es congruente con el principio de progresividad, pues amplía la protección normativa frente a la discriminación y fortalece el andamiaje institucional para que la política económica estatal contribuya a cerrar brechas de género. Asimismo, es compatible con la libertad de empresa y la política de fomento económico, porque no impone cargas desproporcionadas a particulares, sino que orienta la acción pública, los programas, apoyos e incentivos de la Secretaría competente hacia objetivos de igualdad.

La reforma permitirá que la política económica del Estado incorpore de manera expresa la igualdad sustantiva como un objetivo de desarrollo. Su impacto esperado consiste en fortalecer programas de capacitación y certificación para mujeres, ampliar su acceso a apoyos y financiamiento, promover condiciones laborales libres de discriminación y violencia, incentivar la reducción de brechas salariales, reconocer la situación de familias monoparentales y fomentar la presencia de mujeres en espacios de toma de decisiones dentro de la vida económica.

Este ajuste normativo también genera armonización interna entre la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, particularmente porque esta última remite expresamente a la primera para promover actividades socioeconómicas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para mayor claridad se inserta un cuadro comparativo que contiene la norma vigente y sus propuestas de modificación.

**LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMÍA, LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4º.- ... I.- a XV.- ...	ARTICULO 4º.- ... I.- a XV ...

XVI.- Fomentar las oportunidades de trabajo y garantizar el acceso preferente a los programas y apoyos que para tal efecto emita la Secretaría, para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, priorizando a las personas adultas mayores, madres solteras o jefas de familia o papás solteros;

XVII.- a XIX.- ...

XX.- Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan, microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales; y

XXI.- Promover la igualdad de oportunidades laborales, procurando que no se limite el acceso, la permanencia o el desarrollo en el empleo por razones de edad.

Sin precedente.

XVI.- Fomentar las oportunidades de trabajo y garantizar el acceso preferente a los programas y apoyos que para tal efecto emita la Secretaría, para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, priorizando a las personas adultas mayores, **personas responsables de familias monoparentales;**

XVII.- a XIX.- ...

XX.- Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan, microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales; **y**

XXI.- Promover la igualdad de oportunidades laborales, procurando que no se limite el acceso, la permanencia o el desarrollo en el empleo por razones de edad **o de género; y**

XXII.- Promover la igualdad sustantiva de las mujeres en la vida económica y laboral del

	<p>Estado, mediante programas, acciones y apoyos que impulsen su acceso al empleo digno, permanencia, capacitación, certificación de competencias, inclusión financiera, acceso al financiamiento, desarrollo empresarial y participación en espacios de toma de decisiones, libres de discriminación, violencias y brecha salarial de género.</p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se , para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- ...

I.- a XV ...

XVI.- Fomentar las oportunidades de trabajo y garantizar el acceso preferente a los programas y apoyos que para tal efecto emita la Secretaría, para las personas que se encuentran en situación de

vulnerabilidad económica, priorizando a las personas adultas mayores, **personas responsables de familias monoparentales;**

XVII.- a XIX.- ...

XX.- Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan, microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales; **y**

XXI.- Promover la igualdad de oportunidades laborales, procurando que no se limite el acceso, la permanencia o el desarrollo en el empleo por razones de edad **o de género; y**

XXII.- Promover la igualdad sustantiva de las mujeres en la vida económica y laboral del Estado, mediante programas, acciones y apoyos que impulsen su acceso al empleo digno, permanencia, capacitación, certificación de competencias, inclusión financiera, acceso al financiamiento, desarrollo empresarial y participación en espacios de toma de decisiones, libres de discriminación, violencias y brecha salarial de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestaria, deberá considerar el contenido del presente Decreto en el diseño, actualización, ejecución y evaluación de sus programas, apoyos, convocatorias y acciones de fomento económico, inversión y empleo.

Yaszú Muñoz
— Diputada Local —



Rodrigo Mireles
— Diputado —

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para incorporar criterios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación en las reglas de operación, lineamientos o instrumentos análogos de los programas vinculados con empleo, emprendimiento, capacitación, certificación de competencias, inclusión financiera, financiamiento y desarrollo empresarial.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2026.


Diputada **MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ**


Diputado **RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES**

MIRNA RUBIELA

MEDINA RUVIALCABA




Nancy Gutiérrez

Daniel Alpez M




Arlette Muñoz Cervantes